



A.0.628.194 *

En la Ciudad de Valencia a cuatro de Febrero de mil novecientos veinte y ocho.

Reunidos: Don Luis Pradas Mañez, mayor de edad, casado, vecino de Valencia con domicilio en el Camino Hondo del Grao numero 42, según su cedula personal que exhibe de clase decima tercera talón número 38941 expedida en Valencia el 28 de Agosto del pasado año 1927, y

Don Vicente Peris Peris, mayor de edad, casado, vecino de Albuisech de profesion albañil habitante en la Calle de San Bartolomé numero 17, según aparece de la cedula personal que exhibe talón número 944 clase decima segunda expedida en Albuisech el 26 de Agosto de 1927.

Y teniendo ambos comparecientes capacidad legal para obligarse libremente DICEN:

Don Luis Pradas Mañez, que es propietario de la finca que habita esta en esta Ciudad Camino Hondo del Grao numero 42, compuesta de planta baja corral y piso alto, en cuya finca desea hacer obra de reforma, y a tal efecto requirió al Arquitecto de esta Plaza Don Juan José Rieta Sister quien le hizo el correspondiente plano con las bases de la reforma deseada y presentado al Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad para su aprobación esta Coorporación Municipal lo aprobó y concedió el correspondiente permiso o licencia al compareciente señor Pradas para la realización de dicha reforma.

Y Don Vicente Peris Peris, que es Maestro Albañil, según dice, manifiesta tener la capacidad necesaria para encargarse

de la realización de dicha obra de reforma, en la finca descrita del compareciente señor Pradas conforme a las bases del plano aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento se obliga a comenzar y terminar dicha reforma, con el consentimiento del señor Pradas, por el precio de siete mil trescientas cincuenta pesetas y bajo las condiciones siguientes:

La reforma tendrá por objeto entre otras cosas, en el hermoseamiento de la fachada principal de la finca que mide una altura de ocho metros por y un espesor de cuarenta y tres centímetros, revistiéndola toda ella de ladrillo azulejo de clase segunda y de la madera correspondiente denominada de movila, nueva.

El Sr. Peris, revestirá así mismo el piso de la planta baja de grava y portland, esto es, de hormigón que tendrá un espesor de cinco centímetros.

El corral de dicha finca que tiene una medida de cuatro metros de largo por uno y medio de ancho aproximadamente será cubierto todo hasta la altura convenida de teja denominada catalana o común y en el centro, para el paso de luz una claravoya con abrazaderas de hierro y cristal correspondientes.

Los escalones de la escalera que conduce al primer piso serán de piedra artificial y el barandado de hierro.

El Sr. Peris reformará el primer piso, con sujeción exclusivamente a las bases insertas en el Plano aprobado, siendo los materiales entrantes en tal reforma, de piedra artificial hasta la entrada al mismo, y de aquí a la terraza, se utilizará la misma piedra existente actualmente en la escalera que al mismo conduce, y cuantos otros materiales sean necesarios.

La galería será convertida por el Sr. Peris en terraza poniendo a esta una verja de hierro de seis metros sesenta centímetros de larga por un metro de alta.

Los materiales que aproximadamente requerirá dicha reforma serán: MADERAS: Nueve revoltones de 3 X 9.

Diez y seis revoltones de 7 X 8 = Cuatro piezas de cargar de 27 X 83 = Diez y ocho piezas iguales que las anteriores. Toda esta madera que será nueva corresponderá a la clase denominada de movila.

HIERRO: Entrará en la reforma el que corresponda a balcones, rejas, verja de la terraza, barandado de escalera etcetera.

El material necesario al piso, como ladrillos, hormigón y piedra artificial.

En resumen el Sr. Peris pondrá de su exclusiva cuenta todos cuantos materiales, de la clase que fueren, reseñados

anteriormente, necesite la reforma de la finca del Sr. Pradas.

Como antes se ha dicho el Maestro Albañil señor Peris, vendrá obligado a realizar dicha reforma, ateniéndose única y exclusivamente al plano aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento, y si durante la reforma se apartara de las bases de éste el Don Luis Pradas, podrá dar por rescindido

el contrato, sin que por ésta circunstancia el Sr. Peris pueda reclamarle cantidad alguna bajo ningún concepto.

El precio pactado por el total de la reforma será como al principio se ha dicho de siete mil trescientas cincuenta pesetas, entendiéndose que tanto el pago de los materiales

necesarios para la reforma, como los jornales de obreros que trabajen en la misma, serán de la exclusiva cuenta del maestro

Albañil Don Vicente Peris.

El Sr. Pradas pagará al Sr. Peris las siete mil trescientas cincuenta pesetas, en la forma siguiente:

| | |
|--|-------------|
| A las dos semanas de empezada la obra entregará al Sr. Peris la suma de pesetas..... | 500 |
| Una vez terminada la reforma del primer piso..... | 1000 |
| Al terminar la reforma de toda la casa..... | 2000 |
| Al día siguiente de quedar terminada la referida reforma una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento... | 2000 |
| Y el resto de pesetas..... | 1850 |
| se entregarán al Sr. Peris a razón de 500 pesetas trimestrales empezando a contar el primer trimestre desde el día siguiente al de la aprobación por el Excelentísimo Ayuntamiento de la reforma realizada y trimestres sucesivos hasta su total pago..... | |
| Total pesetas..... | 7350 |

La duración de esta reforma será de dos meses a contar desde el día siguiente al de su cominenzó que tendrá lugar el día...del corriente mes.

Si el Don Vicente Peris, y los obreros de éste que trabajan durante la realización de la reforma de la finca del Sr. Pradas sufrieran algún accidente de trabajo se obliga el señor Peris a no reclamar al Sr. Pradas indemnización de ninguna clase por éste motivo; ni tampoco sus obreros porque manifiesta el Sr. Peris que a todos los tiene asegurados en cierta Compañía de Seguros, cuyo nombre no recuerda de momento, y en el caso de ocurrir cualquier accidente acudirán a aquella compañía en demanda de la indemnización que estimaren del caso, pero nunca por este concepto se reclamará cantidad alguna al señor Pradas.

Todos cuantos obreros necesite el maestro señor Peris para la realización de la reforma de la finca del señor Pradas trabajarán de orden cuenta y riesgo de su maestro el referido señor Peris.

Leído este contrato por ambas partes contratantes y practica da por el señor Peris la visita ocular del estado de la finca y condiciones de la reforma inserta en el plano el que examina a su sa isfacción, acepta este contrato en todas sus partes, se rati fica en el mismo y se obliga a ejecutar la reforma sin apartarse de las condiciones del referido p lano, y el señor Pradas a pagar en las condiciones estipuladas las siete mil trescientas cincuenta pesetas.

Y para que conste lo firman por duplicado y a un solo efecto con los testigos Don Antonio Casales y Don Manuel Moreno Gallego, de ésta vecindad mayores de edad, idoneos y sin excepción legal para serlo en Valencia en la fecha al principio indicada.

Vicente Peris

Luis Pradas

Antonio Casales

Manuel Moreno Gallego